

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Gabinete del Delegado

ANUNCIO

4.762

La Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en escrito O00000222s2000012239 de fecha 04/09/2020, comunica a esta Delegación del Gobierno lo siguiente:

“Comunico a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos que, con fecha 24 de julio de 2020, el Sr. Taeyeol Kwak cesó como Cónsul de Corea en Las Palmas de Gran Canaria”.

Lo que se comunica para generar conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS,
Anselmo Pestana Padrón.

55.356

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

4.763

CONVOCATORIA DE BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DENTRO DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS: SÓCRATES/ERASMUS, SICUE/SÉNECA Y SIMILARES

BDNS (Identif.): 525153

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de

la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Extracto de la Resolución del Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura Número CAB/2020/4267 de fecha 22 de septiembre de 2020, aprobando la Convocatoria de Becas para la movilidad de estudiantes universitarios que participen en los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares, curso 2020/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Alumnos universitarios de Fuerteventura que se encuentren realizando estudios a través de los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares.

Segundo. OBJETO Y FINALIDAD

Es objeto de las presentes Bases, establecer la concesión de becas complementarias sin contraprestación del Cabildo de Fuerteventura para los estudiantes universitarios que participan en los programas europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases Reguladoras de Becas y Ayudas al Estudio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura aprobadas por el Pleno de esta Corporación con fecha 29 de noviembre de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de Las Palmas número 10, de 22 de enero de 2020.

Asimismo se encuentran publicadas en la página web de la corporación (www.cabildofuer.es).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la beca para cada beneficiario será de NOVECIENTOS (90,00) EUROS.

Con carácter general el abono se realizará una vez dictada la resolución definitiva.

Quinto: Plazos.

El plazo para presentar la solicitud será de QUINCE

(15) **DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Sexto: procedimiento de concesión.

Se utilizará el régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo: Otros datos:

Las solicitudes podrán ser retiradas en el Servicio de Educación de la Corporación, calle Doctor Fleming, número 1, Puerto del Rosario, en las oficinas de atención al ciudadano que posee el Cabildo de Fuerteventura o en la página Web oficial. Para cualquier información relacionada con dicha Convocatoria se puede llamar a los teléfonos 928862300- 928862475- 928862477.

Puerto del Rosario, a veintidós de septiembre de dos mil veinte.

LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EMPLEO, EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Jesús de la Cruz Montserrat.

55.435

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

**Consejería de Gobierno de Obras Públicas,
Infraestructuras, Transporte y Movilidad**

Servicio de Transportes

RESOLUCIÓN

4.764

EXPONGO:

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de

crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Conforme a la vigente Ley 13/2007 de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: "(...)3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según 2097/el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)